**COMITÉ DE INFORMACIÓN**
**Oficio Número: CI-1009**
**Folio No. 0000500185311**
**Solicitante: JAIME ALBERTO MOLINERO SUÁREZ**
**Asunto: Se confirma INEXISTENCIA.**

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

**Visto** el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y las respuestas emitidas por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, de las cuales se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA** de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud folio número 0000500185311:**

> **"Favor de informar cuántos guanajuatenses han sido deportados de los Estados Unidos del 2006 a la fecha. Favor de informar por año y de ser posible señalar el puerto de regreso al país." (sic)**

**Declaratoria de INCOMPETENCIA expresada por: DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR,** mediante oficio IME-116184, de fecha 24 de noviembre de 2011, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

> ***"De conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que no es competencia de esta Secretaría la materia de la consulta, por lo que se sugiere al peticionario dirigir su solicitud al Instituto Nacional de Migración, instancia que realiza el registro de los mexicanos que entran al país en calidad de deportados."***

Mediante alcance de fecha 9 de enero de 2012, la Unidad Administrativa informa lo siguiente:

> Como alcance a la comunicación PME116184, de fecha 24 de noviembre de 2011, en la que esta Dirección General responde la solicitud de información con número de folio 0000500185311, se informa lo siguiente:
>
> Una de las atribuciones de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, de conformidad con el artículo 22, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es: "Fungir como enlace de la Secretaría con la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración, respecto a los mexicanos **repatriados**". La Ley General de Población, en el artículo 81, define lo siguiente: "Se consideran como repatriados a los emigrantes nacionales que regresan al país".
>
> Bajo esta premisa, es importante señalar que a partir de la Ley de Reforma Migratoria estadounidense en el año 1996 (*Illegal Immigration Reform and Immigrant Responsability Act of 1996*) el término deportación fue sustituido por remoción, la cual se define como "el procedimiento administrativo ejecutado por las autoridades migratorias estadounidenses para que los extranjeros que son encontrados inadmisibles o deportables salgan de los Estados Unidos. Los connacionales pueden ser candidatos a cuatro tipos de procesos de remoción: 1) Retiro de solicitud de admisión en el puerto de entrada, 2) Salida Voluntaria (*Voluntary Departure*), 3) Orden Estipulada de Remoción (*Stipulated Order of Removal*) y 4) Remoción Expedita (*Expedited Removal*). Sólo en caso de comparecer ante un juez de migración, éste decide sobre si una persona es inadmisible en los Estados Unidos o deportable.
>
> Una vez detallado lo anterior, se destaca que la función de las Representaciones Consulares de México en los Estados Unidos es apoyar a los connacionales que serán **repatriados**, y que hacen uso de su derecho a recibir asistencia consular de conformidad con lo establecido en el artículo 36, inciso b, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.
>
> Por lo anterior, se concluye que no es competencia de esta Dirección General lo relativo a la deportación (o remoción) de un connacional dado que es una atribución de las autoridades estadounidenses en materia migratoria. Por su parte, el Instituto Nacional de Migración realiza un registro de los mexicanos que ingresan a México.



Plaza Juárez 20, piso 6, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, 06010 México, DF
t.+52 (55) 3686-5100 www.sre.gob.mx

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**
**Oficio Número: CI-1009**
**Folio No. 0000500185311**
**Solicitante: JAIME ALBERTO MOLINERO SUÁREZ**
**Asunto: Se confirma INEXISTENCIA.**

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Con base en las atribuciones del artículo 65 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, sólo en aquellos casos en que la persona a ser repatriada solicita y acepta asistencia de su consulado, se levanta un registro relativo al nombre, lugar y fecha de nacimiento.

Así, y de conformidad con las atribuciones de esta Dirección General, así como en lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de privilegiar la información se informa que las Representaciones Consulares de México en los Estados Unidos registraron en el ámbito migratorio, en los rubros de "Repatriación", del Sistema Integral de Protección Consular (SIPC) a 16,868 connacionales originarios del estado de Guanajuato, del año 2006 al 2011. Se anexa un cuadro sinóptico con la información desglosada por año.

ANEXO PME100305.12 ALCANCE UDE5818
CASOS DE CONNACIONALES ORIGINARIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REGISTRADOS EN EL AMBITO MIGRATORIO, EN LOS RUBROS DE 'REPATRIACIÓN' DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN CONSULAR (SIPC)

| AÑO | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CASOS | 2,445 | 2,883 | 2,404 | 1,937 | 3,056 | 4,143 | 16,868 |

**Información declarada como INEXISTENTE:** De la solicitud en comento, el Comité de Información declara la información solicitada como INEXISTENTE.

Si bien es cierto, la Secretaría de Relaciones Exteriores no cuenta con la información solicitada, sobre la totalidad de casos de deportaciones de guanajuatenses por año y puerto de entrada, si se tiene **registro de personas que solicitaron asistencia consular para su repatriación a México**, por lo que se proporciona el número de casos atendidos de 2006 a 2011 de connacionales originarios del Estado de Guanajuato; y se reitera que la información que se requiere debe ser solicitada al **INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**.

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA**: Artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 42, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V, de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** La información en la forma solicitada no se localizó en los archivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, al no tener registro de la totalidad de connacionales originarios del Estado de Guanajuato, que fueron deportados por puerto de entrada, sino solamente de aquellos connacionales que solicitaron asistencia consular en su repatriación a México.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracciones I y II, 30, 40, 41, 42, 43, 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 69, de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, y en consecuencia el Comité de Información,


Plaza Juárez 20, piso 6, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, 06010 México, DF
t.+52 (55) 3686-5100 www.sre.gob.mx

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**
**Oficio Número: CI-1009**
**Folio No. 0000500185311**
**Solicitante: JAIME ALBERTO MOLINERO SUÁREZ**
**Asunto: Se confirma INEXISTENCIA.**

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 29 fracciones I y II, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V, de su Reglamento, se informa la declaratoria de **INEXISTENCIA** respecto de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR,** mediante oficios IME-166184, de fecha 24 de noviembre de 2011, y alcance de fecha 9 de enero de 2012, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500185311, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Se sugiere al peticionario dirigir su solicitud al **INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN,** instancia que por sus funciones, pudiera contar con la información que se solicita.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**El Presidente**

**Arturo A. Dager Gómez**

**Titular de la Unidad de Enlace**

**Mercedes de Vega Armijo**

**Suplente del Titular del Órgano Interno de Control**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

**Bruno Rafael Martínez Villaseñor**

AFP/OLF



Plaza Juárez 20, piso 6, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, 06010 México, DF
t.+52 (55) 3686-5100 www.sre.gob.mx